



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Entre los suscritos, ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 80.194.481 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal Suplente de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX – para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR-, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará FONTUR, CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 51.601.110, expedida en Bogotá D.C., quien actúa en nombre del MINISTERIO DE CULTURA, creado mediante Ley 397 de 1997, con NIT 830.034.348-5, en su calidad de Secretaria General, según Decreto de Nomenclación N° 1534 del 10 de agosto de 2018 y Acta de Posesión N° 4599 del mismo día, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993 y especialmente las Delegadas Mediante Resolución No. 1316 del 1 de agosto de 2008, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO y DILIAN FRANCISCA TORO TORRES, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 29.538.603 expedida en Guacarí - Valle, en su calidad de Gobernadora y Representante Legal del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA con NIT. No. 890.399.029-5 debidamente posesionada mediante acta de posesión No. 001 del 1 de enero de 2016 expedida por la Notaria Quinta del Circulo de Cali, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, hemos acordado celebrar el presente CONVENIO DE COOPERACIÓN previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Ley 1450 de 2011 en su artículo 40 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. La Ley 1558 de 2012 en su artículo 21 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – Fontur y dispuso su constitución como patrimonio autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el FONTUR, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

5. El proyecto Centro de Danza y Coreografía del Valle del Cauca, consiste en la refuncionalización de las antiguas bodegas de la industria de licores del Valle (ILV) para convertirlas en el Centro Coreográfico, como un espacio público, abierto a la ciudadanía y que puede acoger de manera amplia y diversa todos los géneros y expresiones culturales y artísticas alrededor de la danza, garantizando las condiciones físicas y técnicas para su mejoramiento y desarrollo profesional, artístico y empresarial.
6. A pesar del creciente número de bailarines y coreógrafos de todos los géneros de la danza en el Departamento del Valle del Cauca y del reconocimiento de su talento a nivel nacional e internacional, no existe una institución que posibilite y apoye el desarrollo y mejoramiento de sus condiciones físicas, profesionales, técnicas, administrativas y artísticas entre otras. Es por esto que el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Valle del Cauca y FONTUR, reconocen y le apuestan al proyecto para el crecimiento de la danza de todos los géneros en el Departamento, con proyección a nivel nacional e internacional; entregando las bodegas del ILV a fin de intervenirlas para la realización del Centro Coreográfico del Valle del Cauca, desde donde se hará un acompañamiento en todos los sentidos a los trabajadores de la danza de la región, con el fin de mejorar sus procesos administrativos, técnicos y artísticos.
7. A nivel urbano el proyecto se articula con los procesos urbanísticos existentes y que actualmente están en ejecución; es decir, Corredor verde, Parque lineal del Río Cali, Proyecto de renovación Urbana del Hoyo-Piloto y Tren de Cercanías. A este nivel deben incorporarse, como parte de una solución integral y para lograr la articulación urbana del proyecto, los componentes de movilidad, urbanismo y espacio público, estudios forestales y ambientales, paisajístico, topográfico, diseño geométrico vial y estudio de tránsito y demás estudios técnicos complementarios.
8. El centro para la danza se encuentra como proyecto estratégico del Plan de Desarrollo Municipal como un referente visible de las apuestas del Gobierno local para poner en marcha cambios, desde el punto de vista territorial y social, que conlleven a transformaciones y al mejoramiento de la calidad de vida. En el plan de desarrollo municipal en el componente zonas de vocación económica y marketing de ciudad; el Centro de Danza responde al interés de la administración municipal al ser un espacio que articulará acciones de la comunidad y la administración para potenciar turísticamente la zona urbana y rural del municipio con el fin de atraer población propia y foránea, estrategia que posibilita posicionar a Santiago de Cali como un destino turístico y cultural gracias al reconocimiento de la danza como una práctica realizada con calidad y talento en la región.
9. El proyecto Centro de Danza y Coreografía del Valle del Cauca, comprende las siguientes etapas:
 - Etapa 1 del proyecto denominada "procesos de formación", pretende dejar en funcionamiento los espacios esenciales para la formación en danza: salones de ensayo con posibilidad de recibir espectadores y espacios para el acondicionamiento físico de bailarines y deportistas que acompañan la actividad artística (Edificio 1 y Edificio 1A).
 - Etapa 2 "administración y residencia", se busca además de administrar los salones de ensayo y el teatro, realizar la gestión y promoción de actividades de formación y exposición (Edificio 3).

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

- Etapa 3, corresponde a la adecuación del Edificio 4, para los procesos de socialización el cual quedará provisto de dos escenarios, un teatro y un teatro-estudio, dotados de la infraestructura escénica necesaria (luces, sonido y mecánica teatral).
 - Etapa 4 se proyectará un gran “espacio público” paralelo al río Cali, que reactive la relación ciudad – río y dote a la licorera de un gran lugar de esparcimiento y goce ciudadano, garantizando el predominio de lo verde. Además complementando esta actividad se proyecta un escenario al aire libre para el desarrollo de actividades culturales y un espacio público de acceso desde el Parque Lineal Río Cali.
 - Edificio 5 “Restaurante”, el cual corresponde a la etapa 5 del proyecto será un área libre y un espacio flexible con servicios gastronómicos para atender el público visitante. Podrá funcionar como un único gran restaurante comedor o como varios restaurantes pequeños y plazoleta de comidas.
 - Etapa 6 denominada “procesos de conservación”, corresponde al centro de documentación y memoria de la Licorera, con el fin de catalogar documentos escritos, fotográficos y registro fílmico de la producción artística de todos los géneros de la danza que ayuden a relatar la historia e importancia de la misma en la región y en el país como patrimonio cultural.
10. La ejecución del proyecto se ha adelantado a través de diversas etapas, para tal efecto, la etapa 1 está siendo ejecutada por el Ministerio de Cultura, la Gobernación del Valle del Cauca y la Alcaldía de Santiago de Cali, a través del Convenio Interadministrativo 2859/17, cuyo objeto es *AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LA REHABILITACIÓN DE LAS ANTIGUAS BODEGAS DE LA LICORERA DEL VALLE, UBICADAS EN LA CIUDAD DE CALI, CON EL PROPÓSITO DE CREAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE DANZA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE*, la etapa 2 se encuentra en proceso de aprobación por el Sistema General de Regalías, FONTUR adelantará la ejecución de las etapas 4 y 5, mientras que las etapas 3 y 6 se viabilizarán una vez se concluya y entren en operación las demás etapas del proyecto.
11. Que en sesión realizada el 17 de julio de 2018, el Comité Directivo de FONTUR, decidió aprobar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el proyecto FNTP-092-2018 titulado: “CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFÍA DEL VALLE DEL CAUCA LA LICORERA EN LA CIUDAD DE CALI, VALLE”, hasta por la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000), con cargo a recursos Fiscales, impuesto al Turismo – Línea: infraestructura turística.
12. Que el proyecto cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 98 expedido el 31 de julio de 2018, por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR.
13. Que el Gerente de Infraestructura de FONTUR, el 11 de octubre de 2018, mediante comunicación solicitó la elaboración de un convenio con EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO para la ejecución del proyecto.
14. Que el Ministerio de Cultura realizó la contratación de la consultoría e interventoría para “Elaborar los estudios y diseños técnicos necesarios para la rehabilitación de las antiguas bodegas de la empresa de licores del valle en el nuevo Centro de Danza del Valle “La Licorera”, mediante los procesos de contratación MC CM 005 2017 y MC CM 010 DE 2017 respectivamente, en el marco del convenio interadministrativo suscrito entre el Mincultura y la Gobernación del Valle del Cauca cuyo objeto es: “AUNAR RECURSOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA LLEVAR A CABO LA REHABILITACIÓN DE LAS ANTIGUAS

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

BODEGAS DE LA LICORERA DEL VALLE, UBICADAS EN LA CIUDAD DE CALI, CON EL PROPÓSITO DE CREAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO EL CENTRO DE DANZA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE”.

15. Por todo lo expuesto, las partes pretenden aunar esfuerzos para la ejecución del proyecto FNTP-092-2018: “CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFÍA DEL VALLE DEL CAUCA LA LICORERA EN LA CIUDAD DE CALI, VALLE”.
16. Para el desarrollo del mencionado proyecto, las Partes han adoptado la decisión de celebrar el presente Convenio, con el fin de aunar esfuerzos y recursos administrativos, técnicos y financieros para adelantar el presente proyecto, el cual tiene una gran relevancia para el desarrollo turístico de la región y el país.
17. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes reconocen que a este proyecto se podrán vincular otras personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, para el cumplimiento del objeto del Convenio.
18. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficiencia, imparcialidad y publicidad.
19. Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
20. Que el artículo 95 de la ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional”, establece que (...) *las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, ...*”

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, LAS PARTES acuerdan:

CLÁUSULAS

PRIMERA. DEFINICIONES. Donde quiera que en el presente Convenio y los documentos que formen parte del mismo, se encuentren los siguientes términos, tendrán el significado que se asigna a continuación:

1. PARTES: Para efectos del presente Convenio de Cooperación, se entenderá por Partes, no sólo a quienes lo suscribirán (FONTUR, EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO), sino también a las entidades que se adhieran durante la vigencia del mismo.
2. ADHERENTES: Serán todas las personas jurídicas de naturaleza pública o privada y entidades sin ánimo de lucro de naturaleza pública, privada o mixta, que se adhieran al presente Convenio, para el cumplimiento del objeto del Convenio, quienes serán aceptados previamente por las Partes y se suscribirá el respectivo documento de adhesión, mediante el cual aceptan los términos y condiciones aquí establecidas.

163

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

SEGUNDA. OBJETO. El presente Convenio de Cooperación tiene como objeto “AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS, JURÍDICOS Y DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EJECUTAR LAS OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ETAPAS 4 Y 5 DEL PROYECTO CENTRO DE DANZA Y COREOGRAFÍA DEL VALLE DEL CAUCA”.

PARÁGRAFO PRIMERO. El presente Convenio regulará las relaciones entre las Partes el cual se someterá a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONVENIO. El alcance de las obras a ejecutar corresponde a las Etapas 4 y 5 del proyecto Centro de Danza y Coreografía del Valle del Cauca, así:

- A. Ejecución de obras para la intervención del espacio público del Centro de Danza y Coreografía de Valle y la restauración y adecuación del edificio para el restaurante, de acuerdo a los estudios y diseños aportados por el Ministerio de Cultura.
- B. Actividades a ejecutar:
- Obras generales de urbanismo
 - Demoliciones y desmontes
 - Excavaciones y llenos
 - Refuerzo estructural
 - Cubierta y estructura metálica y/o estructura de madera
 - Mampostería y revoques
 - Acabados de muros
 - Pisos
 - Cielos falsos
 - Carpintería metálica
 - Instalaciones eléctricas y de gas
 - Instalaciones hidráulicas, sanitarias, aguas lluvias y red contra incendio
 - Aparatos sanitarios
 - Tratamiento de fachadas

PARÁGRAFO. La ejecución de las etapas podrá ser realizada a través de uno o varios contratistas.

CUARTA. COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES Y LOS ADHERENTES. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, las Partes que participen en su ejecución, se comprometen a:

1. Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y económicos, según sea el caso, con el objeto de cumplir el propósito trazado.
2. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del proyecto objeto del presente convenio.
3. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC ¹⁶³ DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

4. Constituir un Comité Técnico de Seguimiento con el fin de definir de manera concertada los planes y acciones que se desprenden del presente Convenio. ✓
5. Participar a través de sus delegados en los Comités técnicos de seguimiento y acatar las decisiones del mismo. ✓
6. Designar su representante ante el Comité técnico de seguimiento. ✓
7. Estructurar el Plan Operativo del presente convenio. ✓
8. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del convenio. ✓
9. Suministrar la información que sea requerida. ✓
10. Las demás que sean de su competencia y que estén relacionadas con el objeto del presente Convenio. ✓

QUINTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL MINISTERIO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, EL MINISTERIO se compromete a:

1. Entregar los estudios y diseños para la ejecución de la etapa 4 y 5 del proyecto dentro de los 15 días siguientes a la suscripción del Acta de Inicio. ✓
2. Complementar los estudios y diseños en caso que se requiera para el cumplimiento del objeto del Convenio. ✓
3. Entregar oportunamente los ajustes a los estudios y diseños que se soliciten por parte de los contratistas de obra e interventoría durante la ejecución de las obras, manteniendo indemne a FONTUR por cualquier perjuicio causado al proyecto. ✓
4. Sufragar los gastos adicionales que amerite cualquier ajuste en estudios y diseños y de obtención de permisos, que se requieran para el cumplimiento del objeto del convenio, adicionales a los entregados a FONTUR para la suscripción del convenio. ✓
5. Entregar toda la información técnica, licencias y permisos, costeos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto adicional a la entrega inicialmente. ✓
6. Solucionar consultas y ajustes que requieran los estudios y diseños para su implementación en obra. ✓
7. Suministrar la información requerida de manera oportuna, para la ejecución del proyecto. Si la información suministrada afecta el desarrollo definitivo del proyecto, EL MINISTERIO será el responsable por las afectaciones económicas que estas ocasionen. ✓
8. Realizar la socialización del proyecto con las entidades correspondientes y con la comunidad en general en caso de ser necesario. ✓
9. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes. ✓
10. Liderar la interacción con entidades del orden nacional para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del convenio. ✓
11. Suscribir el Acta de Entrega y Recibo final de las obras, como garante del seguimiento realizado en el marco del convenio. ✓

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

12. Apoyar los trámites de solicitud y/o prórroga de licencias, permisos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto.
13. Suministrar la información que se requiera por parte de FONTUR y EL DEPARTAMENTO.
14. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente convenio.

SEXTA. COMPROMISOS ESPECIALES DEL DEPARTAMENTO. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, EL DEPARTAMENTO se compromete a:

1. Entregar y delimitar las zonas donde se realizarán las obras.
2. Gestionar y disponer de los recursos necesarios para la socialización del proyecto con las entidades y con la comunidad en general.
3. Remitir al MINISTERIO los documentos necesarios para adelantar los trámites de solicitud y/o prórroga de licencias, permisos y demás documentos necesarios para llevar a cabo el objeto del presente convenio, durante toda su ejecución y para la construcción del proyecto.
4. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes.
5. Liderar la interacción con entidades del orden departamental y/o municipal para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para ejecutar el objeto del Convenio.
6. Suscribir Acta de entrega y Recibo Final de las Obras, mediante la cual asume la responsabilidad del conocimiento del proyecto, manuales de operación y sostenibilidad de las obras.
7. Informar de manera oportuna e inmediata a FONTUR las fallas que afecten la estabilidad y calidad de las obras entregadas, con el fin que FONTUR adelante las acciones respectivas.
8. Recibir las obras resultantes de la ejecución del proyecto, una vez FONTUR haga la entrega de las mismas, y administrar, operar, velar, por el mantenimiento, sostenibilidad y buen uso de las obras entregadas.
9. Suministrar la información que se requiera por parte de FONTUR y de EL MINISTERIO.
10. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

SÉPTIMA. COMPROMISOS ESPECIALES DE FONTUR. Para efectos del presente Convenio de Cooperación, FONTUR, se compromete a:

1. Realizar los aportes en recursos de acuerdo con lo establecido en el presente Convenio.
2. Realizar el seguimiento correspondiente a la ejecución de los recursos aportados.
3. Adelantar los procesos de contratación para las obras de espacio público y restauración y adecuación del restaurante, además de la interventoría de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación.
4. Participar a través de su delegado en los Comités Técnicos de Seguimiento y acatar las decisiones del mismo.
5. Liderar la interacción con entidades del orden nacional para obtener la documentación y autorizaciones necesarias para el objeto del convenio.
6. Coordinar las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Convenio.
7. Prestar asistencia técnica necesaria para la ejecución del objeto del presente Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

8. Realizar una gestión eficiente de los recursos necesarios para la ejecución del Convenio.
9. Suministrar la información que requiera los demás Cooperantes del Presente Convenio.
10. Llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.
11. Cumplir con los aportes a seguridad social y parafiscalidad.
12. Cumplir con las demás obligaciones previstas en este Convenio.

OCTAVA. DURACIÓN. La duración del presente Convenio será de veinticuatro (24) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre las partes.

NOVENA. VALOR DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APORTES. Para todos los efectos, el presente Convenio tendrá un valor indeterminado pero determinable, estimado inicialmente en la suma de DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.500.000.000), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 98 del 31 de julio de 2018, expedido por FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. PAGOS. En virtud del presente Convenio, FONTUR sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del proyecto objeto de este Convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO. RECURSOS NO EJECUTADOS. Los recursos que no se ejecuten de FONTUR, pertenecen a este Patrimonio Autónomo.

DÉCIMA. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Convenio podrá ser adicionado con recursos de las Partes y adherentes, a través de otros recursos y por otras fuentes, con la aprobación del Comité Técnico, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las Partes.

DÉCIMA PRIMERA. COMITÉ TÉCNICO DE SEGUIMIENTO. Para el adecuado cumplimiento del objeto de éste convenio se creará un Comité Técnico de Seguimiento integrado por:

- a) FONTUR a través de su delegado.
- b) EL DEPARTAMENTO a través de su delegado.
- c) EL MINISTERIO a través de su delegado.

FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO: El Comité Técnico tiene las siguientes funciones:

1. Reunirse cada vez que se estime necesario, según la necesidad que se presente del objeto del convenio. Este Comité será convocado por FONTUR o los demás adscritos al presente convenio. La secretaria de dichos comités estará a cargo FONTUR.
2. Actuar como instancia responsable de la coordinación y ejecución del Convenio.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

3. Aprobar el plan de ejecución, cronograma y presupuesto específico del presente Convenio y sus eventuales modificaciones (Plan Operativo).
4. Apoyar el seguimiento al desarrollo y ejecución del presente Convenio.
5. Servir como instancia de discusión y aclaración de las situaciones propias de la ejecución del Convenio y como instancia inicial de solución de conflictos que se puedan presentar en su desarrollo.
6. Reunirse cada vez que se estime necesario por cualquiera de las partes, para tratar temas relacionados con: (i) la orientación y aprobación del Plan Operativo propuesto para la ejecución del convenio, (ii) la evaluación de las actividades y la gestión a desarrollar dentro de la vigencia del convenio; y (iii) acordar las instrucciones que considere necesarias y oportunas para desarrollar las actividades encaminadas en el objeto del presente Convenio.
7. Las demás que de común acuerdo determinen el Comité para el cabal desarrollo del Convenio.

PARÁGRAFO. REGLAS DE FUNCIONAMIENTO:

- A. Las deliberaciones y decisiones del Comité Técnico de Seguimiento deberán constar en actas que se numerarán consecutivamente; las decisiones se adoptarán por las Partes.
- B. Podrá invitarse a participar en el Comité Técnico de Seguimiento, previa consulta a los miembros, a las instituciones y/o personas expertos en los asuntos relacionados con el objeto del Convenio, quienes estarán en la posibilidad de deliberar pero no tendrán facultades decisorias.
- C. El Comité Técnico podrá deliberar virtualmente, previa convocatoria escrita, o por internet, a todos y cada uno de sus integrantes, en todo caso, de las decisiones de estas reuniones, deberá constar documento escrito.
- D. Para acreditar la validez de una reunión no presencial, deberá quedar prueba inequívoca por correo electrónico donde sea claro el nombre del miembro del Comité y el sentido de su voto.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTRATACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO. FONTUR suscribirá los contratos necesarios con la(s) persona(s) que él seleccione, de acuerdo con su Régimen de Contratación, para realizar la obra y adelantar la interventoría del objeto del presente Convenio. FONTUR, entregará a EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO, trimestralmente informes de ejecución de los respectivos contratos de obra e interventoría del Convenio.

DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO. La supervisión del presente convenio estará a cargo del Gerente de Infraestructura de FONTUR o la persona designada por el Gerente General de FONTUR, por parte del MINISTERIO a quien se delegue por escrito y por parte de EL DEPARTAMENTO quien delegue por escrito. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el convenio se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las Partes para el buen desarrollo del objeto del Convenio; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las partes al proyecto siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma

163

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes trimestrales sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo conjuntamente entre las partes; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las partes, situaciones de las cuales rendirá informe a quien lo delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Convenio. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Convenio o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Convenio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de FONTUR, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las Partes podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designe como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás partes, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las Partes, conforme a las formalidades legales.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN. La ejecución del presente Convenio no puede cederse a persona alguna. Las Partes aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que estos designen.

DÉCIMA SEXTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Convenio las Partes actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón del mismo. Así mismo, las Partes expresamente reconocen que con la suscripción del presente Convenio no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. –FIDUCOLDEX-, administrador de FONTUR, ni EL MINISTERIO, ni EL DEPARTAMENTO adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Convenio, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Convenio se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Convenio.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las Partes.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Convenio.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Convenio.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.

DÉCIMA OCTAVA. SUSPENSIÓN. Las Partes podrán suspender el presente Convenio de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto del Supervisor.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. Las partes bajo la gravedad del juramento, que conocen y aceptan el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO declaran que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, EL MINISTERIO, EL DEPARTAMENTO responderán a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. EL MINISTERIO, EL DEPARTAMENTO manifiestan que se someten en su relación con la FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a EL MINISTERIO, EL DEPARTAMENTO a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente serán:

- a) Reporte en la lista OFAC de EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica.

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

- b) Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c) Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d) Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- e) La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la parte I - Título IV - Capítulo IV de la Circular Básica Jurídica (029/2014) "INSTRUCCIONES RELATIVAS A LA ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO", a las Políticas y al Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo de la FIDUCIARIA, el INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del Convenio deberá diligenciar el respectivo Formulario de Vinculación establecido por la FIDUCIARIA para el efecto, anexando los documentos que sean pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO certifican que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO TERCERO. LA FIDUCIARIA ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO y se obligan a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. Los Fideicomitentes y/o el(os) Beneficiarios se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.



CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

VIGÉSIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES. EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL MINISTERIO y EL DEPARTAMENTO autorizan, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Convenio y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los adherentes, previo informe del supervisor respectivo, se procederá a la liquidación del mismo con cada uno. De acuerdo con lo anterior, el presente Convenio se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación de su plazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de FONTUR llevar a cabo la liquidación de los contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Convenio.

VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN Y JURISDICCIÓN APLICABLE. El presente Convenio está sometido a la Constitución Política de Colombia y demás normas aplicables sobre la materia.

VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. Las Partes se comprometen mantenerse indemne la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Convenio o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las Partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la Parte afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo.



GOBERNACIÓN
VALLE DEL CAUCA

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC 163 DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA SEXTA. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. El presente Convenio está sujeto a la vigilancia y control ciudadano y se sujeta a los organismos de control del Estado.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES. Las Partes de este Convenio responderán individualmente respecto de las formas jurídicas que utilizan para ejecutarlo, de tal forma que las obligaciones adquiridas por efecto de las mismas no generarán solidaridad o responsabilidad conjunta.

VIGÉSIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Convenio. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS. Forman parte integrante del presente Convenio los siguientes documentos: a. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Gobernadora. b. Acta de posesión de la Gobernadora. c. RUT de EL DEPARTAMENTO. d. Copia de la Cédula de Ciudadanía de la Secretaria General del Ministerio. e. Acta de nombramiento de la Secretaria General del Ministerio. f. Acta de posesión de la Secretaria General del Ministerio. g. RUT de EL MINISTERIO. h. Certificado de Comité Directivo de FONTUR del 17 de julio de 2018. i. Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 98 expedido el 31 de julio de 2018 expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR. j. Solicitud de Contratación.

TRIGÉSIMA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes, será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13 A – 24. Edificio Museo del Parque Torre B Piso 6. Ciudad: Bogotá D.C., Colombia.

MINISTERIO: Carrera 8ª No. 8-55 Bogotá, Colombia. Conmutador (57 1) 342 4100.

DEPARTAMENTO: Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco, Cali – Valle Del Cauca, Colombia. Tel. 6200000. E-mail: cbravo@valledelcauca.gov.co, contratosculturavalle@gmail.com



163

CONVENIO DE COOPERACIÓN FNTC _____ DE 2018
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX, VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR, MINISTERIO DE
CULTURA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos de este Convenio, las Partes acuerdan fijar como domicilio contractual la Ciudad de Bogotá D.C. La ejecución del Convenio se llevará a cabo en el Municipio de Santiago de Cali (Departamento del Valle del Cauca).

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Convenio quedará perfeccionado con la firma de las Partes y su ejecución comenzará a partir de la suscripción del mismo y con la del documento que se firme con cada uno de los adherentes.

En constancia se firma, a los 18 DIC 2018.

FONTUR,

ALEJANDRO HERNÁNDEZ PARDO
Representante Legal

DEPARTAMENTO,

Diliana F. Toro Torres
DILIAN FRANCISCA TORO TORRES
Gobernadora

MINISTERIO,

Claudia Isabel Victoria Nino Izquierdo

CLAUDIA ISABEL VICTORIA NIÑO IZQUIERDO
Secretaria General

Proyecto: Alba Rocío Parra Vera. ✓
Aprobó: Paola Santos Villanueva.
Vo.Bo.: Gerencia de Infraestructura- Ferney Camacho - Danny Rodriguez

El presente documento es suscrito en la fecha del mismo por la Apoderada General de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX-** actuando como vocera del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR-**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, conforme la Escritura Pública Número 4112 de fecha 17 de diciembre de 2018 expedida en la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.

Quien suscribe,
Zullys Salazar Fuentes
ZULLYS SALAZAR FUENTES
CC. No. 45.498.299 expedida en Cartagena